

Constancia secretarial: Manizales, 25 de abril de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 18 de abril de 2022.

Expediente en copia digital anexos: Demanda, Pagaré No.7112320012898 por \$56.980.000, Escritura Pública de Hipoteca Nro. 4272 del 30 de noviembre de 2015 de la Notaria Cuarta de Manizales, Certificado MI 100-211993, Tabla de liquidación del crédito, relación de cuotas en mora, Certificado de existencia y representación BANCOLOMBIA S.A., Certificado expedido Cámara de Comercio de Bogotá de AECSA, Poder especial mediante escritura 375 del 20 de febrero de 2018 Notaria 20 de Medellín.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8 representado por MAURICIO BOTERO WOLFF frente al señor LEANDRO ORTEGÓN RESTREPO identificado con C.C. Nro. 1.053.788.884.

Como título base de ejecución fue allegada copia digital del siguiente documento:

PAGARÉ No. 7112 320012898, girador LEANDRO ORTEGON RESTREPO, Valor \$56.980.000 fecha de expedición 2015/12/07, fecha de vencimiento 2030/12/07, forma de pago 180 meses (15 años) contados desde el día el 07 de diciembre de 2015 en cuotas mensuales de \$709.194,84, siendo la primera el día 07 de enero de 2016, intereses 13,45% E.A. Dicho documento fue suscrito por el demandado.

Garantía real: Para respaldar la obligación el señor LEANDRO ORTEGON RESTREPO otorgó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre un inmueble identificado con folio de matrícula **No. 100-211993**, inscrita en la anotación 3, y a través de escritura pública Nro. 4.272 del 30 de noviembre de 2015

elaborada en la Notaria Cuarta de Manizales, la ubicación de la vivienda Carrera 15 No. 4 A -02 Conjunto Cerrado Bosques de la Francia Apartamento 244 – Bloque 2 piso 4 de Manizales – Caldas.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y 6 del Decreto 806 del 2020.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 709 del Código de Comercio y artículo 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos valores, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. frente al señor LEANDRO ORTEGÓN RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagaré Nro. 711 2320012898:

1.1. Por el valor de las cuotas causadas y no pagadas:

CUOTA N°	FECHA PAGO	CUOTA	INT. CTES	TOTAL CUOTA
64	7/12/2021	\$ 207.910,72	\$ 501.283,92	\$ 709.194,64
65	7/01/2022	\$ 210.108,65	\$ 499.085,99	\$ 709.194,64
66	7/02/2022	\$ 212.329,81	\$ 496.864,83	\$ 709.194,64
67	7/03/2022	\$ 214.574,45	\$ 494.620,19	\$ 709.194,64
68	7/04/2022	\$ 216.842,82	\$ 492.351,82	\$ 709.194,64
TOTAL		\$ 1.061.766,45	\$ 2.484.206,75	\$ 3.545.973,20

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, del

8.30% anual, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por el saldo de capital adeudado una vez descontadas las cuotas en mora, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$46.356.708,81).

1.4. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital \$46.356.708,81, liquidados desde el 22 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado 8.30% anual.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula **Nro. 100-211993**, propiedad del demandado.

QUINTO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca.

SÉPTIMO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos valores, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

NOVENO: Reconocer personería judicial al endosatario en procuración Dr. GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, portador de la TP. Nro.36.443 CSJ para actuar en representación de la entidad financiera en este asunto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 067 del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b3608bdcc6383036cf577d31ba98706d47dcedfb812a3c0c4f1c6a0772ed99**

Documento generado en 27/04/2022 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>